

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se constituye el Comité de Transparencia y se modifica la denominación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a Unidad de Transparencia.

### **Antecedentes:**

1. El siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, mediante el cual amplía el catálogo de los sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
4. El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Transparencia.

5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, respectivamente.
6. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 598, mediante el cual se modifican diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>6</sup>, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. El dos de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 603, relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes

---

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>7</sup> En adelante Ley de Transparencia de Zacatecas.

Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, asimismo garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Cuarto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia, establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órganos y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**Sexto.-** Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia de Zacatecas, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**Séptimo.-** Que los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia de Zacatecas, establecen que los organismos autónomos, entre los que se encuentra el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, y que para el cumplimiento de éstos objetivos, deberá entre otras obligaciones, constituir el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia cuyo titular dependa directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuente con experiencia en la materia.

**Octavo.-** Que el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y 27 de la Ley de Transparencia de Zacatecas, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y que a sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos

que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Que los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

**Noveno.-** Que el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y 28 de la Ley de Transparencia de Zacatecas, señalan como funciones del Comité de Transparencia, las siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los Lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Transparencia de Zacatecas; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**Décimo.-** Que el doce de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-086/2015, este Consejo General, aprobó la integración de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, como se detalla a continuación:

<b>Comisión de Acceso a la Información Pública</b>	
<b>Presidente</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
<b>Vocal</b> Lic. Elia Olivia Castro Rosales	<b>Vocal</b> Mtra. Elisa Flemate Ramírez
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública	

En términos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica, la referida Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar las actividades de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto;
- II. Ejecutar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información;
- III. Verificar la clasificación de información que realicen las áreas del Instituto;
- IV. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las áreas del Instituto;
- V. Definir, en su caso, la información a publicar en el portal de transparencia del Instituto;
- VI. Evaluar permanentemente el diseño y contenido del portal de internet de transparencia del Instituto;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

**Décimo primero.-** Que para dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia de Zacatecas, este Consejo General considera viable que la Comisión de Acceso a la Información Pública, se constituya en el **Comité de**

**Transparencia**, esto en virtud de que es una Comisión de carácter permanente del Instituto Electoral y las funciones que realiza son relativas a los asuntos de Transparencia del Instituto Electoral.

En consecuencia, el Comité de Transparencia se integra de la siguiente manera:

<b>Comité de Transparencia</b>	
<b>Presidente</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
<b>Vocal</b> Lic. Elia Olivia Castro Rosales	<b>Vocal</b> Mtra. Elisa Flemate Ramírez
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Unidad de Transparencia	

**Décimo segundo.-** Que los integrantes del Comité de Transparencia se designarán conjuntamente con la designación de los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y su duración será por un año con opción a ser ratificados, en este caso, la presidencia será rotativa.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 29 de la Ley de Transparencia de Zacatecas y 45 de la Ley General de Transparencia, establecen la obligación de los sujetos obligados de designar al responsable de la Unidad de Transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Título Segundo de la Ley de Transparencia de Zacatecas, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;



- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia de Zacatecas y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que se deriven de la Ley General de Transparencia y la normatividad aplicable.

**Décimo cuarto.-** Que el ocho de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-079/VI/2015, este Consejo General aprobó la ratificación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, entre ellas a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la Unidad anteriormente referida se realizan las actividades relativas al cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, este Consejo General determina de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia; 29 y Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia de Zacatecas, que la designación de la responsable de la Unidad de Transparencia, es la siguiente:

Área del Instituto Electoral en materia de Transparencia	Titular y Cargo
Unidad de Transparencia	<b>Lic. Martha Valdéz López</b> Titular de la Unidad de Transparencia

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Procedimientos; 1, 28, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372 y 373 de la Ley Electoral; 1, 27, 29 y 44 de la Ley de Transparencia de Zacatecas; 4, 5, 10, 22 y 46 de la Ley Orgánica; y 38 del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección emite el siguiente

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** En cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se

constituye el Comité de Transparencia, de conformidad con los considerandos Décimo primero y Décimo segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se modifica la denominación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a Unidad de Transparencia, y se ratifica a la Titular de la otrora Unidad, de conformidad con el considerando Décimo cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La referencia que se haga en la legislación y reglamentación interna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se entenderán referidos al Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia, respectivamente.

**CUARTO.** Publíquese el Acuerdo y sus anexos en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**